

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS Y EL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y POR LA OTRA, ARQUITECTO MARIO ALBERTO MENDIETA TAPIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE LA "INSTITUCIÓN":

I.1 Es un órgano del Poder Público del Estado de México, responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, atendiendo a las demandas de la sociedad y preservando el Estado de Derecho para contribuir a la paz, seguridad y equidad social.

I.2 El Consejo de la Judicatura es el Órgano Constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.3 El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.

I.4 Requiere de apoyo profesional en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, particularmente en el desarrollo de actividades auxiliares en la planeación y organización de trabajos propios al área de mantenimiento en edificios del Poder Judicial, efectuando visitas para contar con los levantamientos respectivos de los inmuebles a efecto de determinar actividades prioritarias. Igualmente a desarrollar actividades auxiliares en la concepción de proyectos ejecutivos.

I.5 Las erogaciones que se deriven de este contrato, se harán con recursos del presupuesto de egresos 2016, conforme a la partida 3311 Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, del Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto.

I.6 Celebra el presente contrato con base en lo dispuesto en el artículo 12.4, fracciones I y VI; 12.5, fracciones I, II y VIII; 12.37 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

I.7 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. DEL "PROFESIONISTA":

II.1 Tiene la suficiente experiencia y capacidad técnica para prestar los servicios materia de este contrato.

II.2 Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.

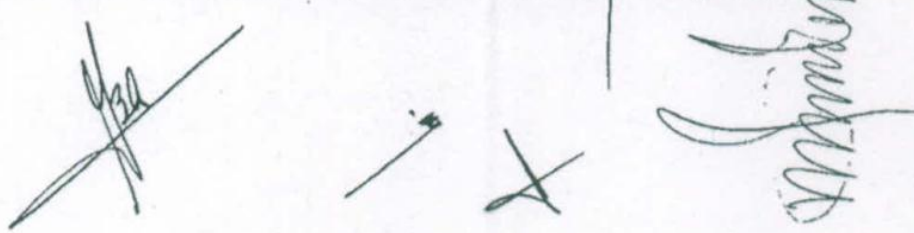
II.3 Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de su Reglamento, para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las Secretarías y Entidades de la administración pública.

II.4 Tiene los siguientes datos generales:

Arquitecto, originario de: [REDACTED]

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

Se reconoce la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

La "Institución" con apoyo en lo dispuesto en los artículos 12.33 párrafo tercero; 12.37, fracciones III, X y XI; del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, encomienda al "Profesionista" poner al servicio de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, su experiencia y técnica profesional particularmente en el desarrollo de actividades auxiliares en la planeación y organización de trabajos propios al área de mantenimiento en edificios del Poder Judicial, efectuando para ello visitas e inspecciones de campo a los mismos, a efecto de determinar actividades prioritarias en ese rubro y para contar con los levantamientos respectivos. Igualmente en el desarrollo de actividades auxiliares en la concepción de proyectos ejecutivos.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO

Con motivo de la prestación de este servicio profesional, ambas partes están de acuerdo en que la "Institución" pagará de manera diferida al "Profesionista" los servicios contratados, de la siguiente forma:

- a) El pago de una cantidad quincenal equivalente a \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciendo una cantidad mensual neta equivalente a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la prestación del recibo de honorarios debidamente requisitado, así como formato de suficiencia presupuestal y copia del acuse del reporte de actividades entregado en la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del pago, en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia # 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.
- b) El pago de los gastos y viáticos que se lleguen a originar, previa comprobación, para el supuesto de que la atención profesional se lleve a cabo fuera de la Ciudad de Toluca.
- c) Los comprobantes para tal efecto deberán cumplir con los requisitos y temporalidad establecidos por la Normatividad Vigente.

TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES

Las partes convienen expresamente que cada una soportará el pago de los impuestos que corresponda, con motivo de la celebración de este contrato.

La "Institución", realizará las retenciones que procedan conforme a las leyes de la materia.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato tendrá vigencia de seis meses, que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis al quince de mayo de dos mil diecisiete.

QUINTA. INFORME QUINCENAL

El "Profesionista" rendirá a la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado de México, un informe de los asuntos que tenga a cargo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada quincena, mismo que deberá ser avalado por el titular de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública.

Una copia de este informe con acuse de recibido, se deberá acompañar al recibo de honorarios y presentar ante la Dirección de Personal para firma de la suficiencia presupuestal correspondiente, a efecto de darle el trámite respectivo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración de los trabajos objeto de este contrato se lleva a cabo por encargo de la "Institución" de forma remunerada, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, acordándose que los derechos morales y patrimoniales en ese numeral corresponden a la "Institución".

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, las especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución, que se hubiesen entregado al "Profesionista" para cumplir con el objeto de este contrato, son propiedad de la "Institución", por lo que conviene en no divulgar los datos contenidos en los trabajos objeto de este contrato.

EL "Profesionista" se obliga a devolver a la "Institución", el material que se le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar el material que llegue a realizar.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS

El "Profesionista" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En el caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA

Entre la "Institución" y el "Profesionista", de ninguna manera existirá relación laboral en virtud de que las actividades que este último realizará, al amparo de este contrato, son de carácter administrativo y será responsabilidad del "Profesionista" cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en este instrumento.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido en él, la "Institución" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que el "Profesionista" tenga derecho a retribución adicional alguna.

En este caso, la "Institución", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo dichas reparaciones o reposiciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de ejecución para realizar tales trabajos.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "Institución" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen que la "Institución" podrá rescindir este contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad en caso de que el "Profesionista" dejase de cumplir cualquiera de sus disposiciones, o por negligencia, impericia o dolo.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento del "Profesionista" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "Institución" le notificará por escrito dichas causas en el domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes, y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Institución" resolverá si debe declararse o no la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que la "Institución" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, bastando una comunicación que le dirija por escrito al "Profesionista", con cinco días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

Si el "Profesionista" dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones, que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en alguna causa de rescisión, pagará a la "Institución" una pena convencional equivalente al 10% del monto mensual de este contrato, independientemente de que se rescinda o no.

DÉCIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE

Para la resolución de controversias en cuanto al cumplimiento e interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se seguirá ante la Institución contratante el procedimiento administrativo correspondiente a iniciativa de la parte afectada, cumpliéndose en todo momento con las garantías de legalidad y audiencia previa, y, en lo conducente, lo previsto por el artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto expresamente en este contrato, las partes convienen que éste se regirá por las disposiciones aplicables del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, y, por las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos.

Las partes acuerdan que en cualquier notificación que tengan que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito, en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de este instrumento, recabando la firma que acredite su recibimiento, y, en caso de negativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

Leído y explicado este contrato, estando de acuerdo con su contenido y alcance, las partes lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

POR LA "INSTITUCIÓN"

EL MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROFESIONISTA"

ARQUITECTO MARIO ALBERTO MENDIETA TAPIA

TESTIGOS

M. EN VAL. AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN
Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

L.A.E. CONSUELO SÁNCHEZ POZADAS
DIRECTORA DE PERSONAL